



**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

PROCESO 08001405300320210074600  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA, en la cual el 26 de abril de 2022, fue recibido el certificado de libertad y tradición donde consta la inscripción de la medida embargo del inmueble, objeto de la garantía ejecutada. Sírvase proveer.

Barranquilla, cuatro (4) de mayo de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320210074600

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 3 de diciembre de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA, por las sumas de (i) un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos un pesos con cuarenta y siete centavos (\$1.399.401,47), (ii) tres millones ochocientos un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con noventa y ocho centavos (\$3.801.464,98) y (iii) noventa millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres mil pesos con veintiocho centavos (\$90.152.643,28), por concepto de cuotas de capital en mora desagregadas del capital total acelerado, intereses corrientes o de plazo de cuotas de capital en mora desagregadas del capital total acelerado, capital acelerado, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 17 de diciembre de 2021, la señora ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA fue notificada mediante correo electrónico a la dirección [arelissofia@hotmail.com](mailto:arelissofia@hotmail.com) por parte la sociedad BANCOLOMBIA S.A., no obstante, el 7 de marzo de 2022, acudió por medio de apoderado judicial, a fin de solicitar la terminación del proceso, habida cuenta de haber cancelado el total de la obligación, anexando los soportes de pago así:

Consignación / Depósito Judicial No.	Valor	Fecha
187	\$6.823.397	09/12/2021
770	\$90.000	20/12/2021
487	\$80.000.000	21/12/2021
1353286084	\$8.340.113	04/03/2022
<b>Total</b>	<b>\$95.353.510</b>	

Seguidamente, el 16 de marzo de 2022, el despacho dispuso poner en conocimiento de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., la solicitud de la señora ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA, indicando que, si bien la deuda había sido cancelada, no se había depositado el valor correspondiente a los intereses por mora reconocidos en el mandamiento de pago, los cuales corresponden según liquidación anexa a la suma de \$10.696.372,90.

En consecuencia, resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución por el valor correspondiente a los intereses liquidados legalmente, atendiendo a que la parte demandante, señora ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA, no propuso excepciones.



Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el artículo 468-3 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

*El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución por la suma de diez millones seiscientos noventa y seis mil trescientos setenta y dos pesos con noventa centavos (\$10.696.372,90), correspondiente a los intereses por mora reconocidos en el mandamiento de pago, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$705.227), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bdedea1df65278c8d338cf15bbc0875316104d160a3aef3cc77182893d29f1b**

Documento generado en 04/05/2022 06:58:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**